



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/18 de fecha 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18

POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS ACTIVOS Y JUBILADOS.

VISTOS: El Memorando PR/DAJ/N° 217/18, de fecha 09 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 13 de noviembre de 2018, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de autorización para la actualización del procedimiento de continuidad en el Seguro Social de Salud de los hijos discapacitados de asegurados activos y jubilados;

El Art. 33° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, ajustado por las Leyes N° 427/73 y N° 2263/03; la Resolución C.A. N° 090-029/08, de fecha 13 de noviembre de 2008; la Resolución C.A. N° 083-007/12, de fecha 11 de octubre de 2012; la Resolución C.A. N° 076-025/13, de fecha 12 de setiembre de 2013; la Resolución C.A. N° 066-018/16, de fecha 02 de agosto de 2016; y la Resolución PRGPE/N° 54/17, de fecha 11 de setiembre de 2017; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2263/03, que modifica parcialmente la Ley N° 98/92, establece cuanto sigue:

“Art. 1°.- Modifícase los Arts. 33°, Inc. a) y b), 62°, Inc. a) y b), 63° y 64° de la Ley N° 98/92, que quedan de la siguiente forma: Art. 33°.- Tendrán también derecho a los beneficios que señala el Inc. a) del Art. 30°:

- a. El cónyuge del asegurado o la asegurada, o a falta de los mismos, la concubina o el concubino respectivamente, con quien haya vivido en forma pública, estable y singular, durante 02 (dos) años anteriores a la enfermedad;*
- b. Los hijos solteros del asegurado hasta que cumplan la mayoría de edad, los incapacitados mientras dure la incapacidad y los padres mayores de 60 (sesenta) años de edad que vivan bajo protección del asegurado;*
- c. El cónyuge del jubilado o la jubilada, o a falta de los mismos, la concubina o el concubino respectivamente, con quien haya vivido durante los dos años*

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/18 de fecha 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18

anteriores a la enfermedad; los hijos hasta que cumplan la mayoría de edad y los incapacitados, mientras dure dicha incapacidad”;

Que puede verse que el Art. 33° Inc. b), establece que tendrán derecho a las prestaciones y Servicios de Salud, los hijos “...incapacitados mientras dure la incapacidad”;

Que, dicha norma ha sido reiteradamente reglamentada, conforme se señala en el Visto de la presente Resolución, estableciéndose un conjunto desordenado y contradictorio de requisitos, conforme se detalla seguidamente:

- a. Resolución C.A. N° 090-029/08, de fecha 13 de noviembre de 2008, que modifica la Resolución C.A. N° 044-046/07, de fecha 09 de agosto de 2007, pero ratifica los requisitos previstos en los Inc. e) y f), agregando como requisitos, que anualmente el Instituto podrá disponer la revisión de la condición de incapacidad a efectos de convalidar y autorizar la Continuidad en el Beneficio; que se aclara que las prestaciones serán otorgadas solamente mientras dure la Incapacidad; y que dispone que el hijo mayor discapacitado sea de Estado Civil soltero;
- b. Resolución C.A. N° 083-007/12, de fecha 11 de octubre de 2012, que dispone que los hijos con capacidades diferentes, mayores de edad, que hayan sido inscriptos en el Seguro Social de Salud en la minoridad como beneficiarios familiares, y que por fallecimiento del padre/madre biológicos queden excluidos del Seguro Social de Salud, podrán acceder a la continuidad al Seguro Social a través del curador declarado judicialmente, siempre y cuando este sea titular cotizante activo del Instituto de Previsión Social;
- c. Resolución C.A. N° 076-025/13, de fecha 12 de setiembre de 2013, que amplía la Resolución C.A. N° 083-007/12, de fecha 11 de octubre de 2012, disponiéndose que la Dirección de Informática habilite el campo informático que corresponda para la inscripción efectiva de los beneficiarios a ser inscriptos bajo el régimen de Curatela;
- d. Resolución C.A. N° 066-018/16, de fecha 02 de agosto de 2016, que al reglamentar los procesos a cargo de la Junta Medica Laboral, dispone que el informe sobre discapacidad proveído por la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) tendrá carácter referencial;

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/18 de fecha 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18

Que, en ese marco normativo, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social procesa las Solicitudes de Continuidad cuidando que las mismas no signifiquen gastos innecesarios para el Seguro de Salud, que las condiciones de incapacidad se hallen medicamente comprobadas, y que las patologías alegadas impidan realmente la capacidad de auto sustento del hijo discapacitado, afectando con ello la calidad de vida del trabajador cotizante;

Que, a efectos de consolidar esos criterios, y a la vez ordenar la dispersión del marco normativo existente, es necesario disponer de un Procedimiento Actualizado formulado en base a los siguientes lineamientos:

- a. Cumplimiento de Requisitos Básicos al momento de presentación de la Solicitud;
- b. Cumplimiento de Condiciones inherentes al asegurado cotizante titular y al menor discapacitado;
- c. Verificación social y médico laboral de los requisitos y condiciones;
- d. Reevaluación de la Incapacidad;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Reglamentar el Art. 33º Inc. b) del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por las Leyes N° 427/73 y N° 2263/03, disponiendo que podrán solicitar la continuidad en el Seguro Social de Salud del Instituto de Previsión Social, a favor de sus hijos que adolezcan de una patología incapacitante congénita o adquirida en la minoridad, los asegurados cotizantes titulares inscritos en el Seguro General Obligatorio y los Jubilados y Pensionados por el Instituto de Previsión Social.
- 2º) Aprobar el Procedimiento Actualizado Interno de la Solicitud de la continuidad en el Seguro Social de Salud del menor discapacitado, como sigue:

1. Requisitos de la Solicitud: El solicitante acreditará:

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/18 de fecha 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18

- 1.1. Su identidad y la del menor discapacitado, mediante las correspondientes Cédulas de Identidad, vigentes;
- 1.2. La relación de familia mediante el Certificado de Nacimiento original; u otra condición vinculante (adopción, curatela), mediante la correspondiente Sentencia Judicial original o autenticada;
- 1.3. La condición, tipo y grado de discapacidad mediante documento expedido por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS);
- 1.4. Por Declaración Jurada:
 - Que la presentación se realiza antes de la fecha de cumplimiento de los 18 años de edad (Mayoría de edad);
 - El domicilio donde residen;
 - La condición de dependencia económica del menor discapacitado;
 - El estado civil del menor discapacitado, no admitiéndose el beneficio cuando el menor sea de estado civil casado;

No se admitirá la Solicitud cuando no se reúnan los requisitos precedentes.

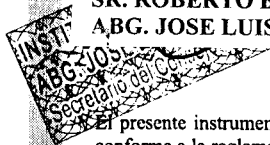
2. **Condiciones:** Cumplidos los requisitos anteriores, la Mesa de Entrada del Departamento de Gestión Médica Laboral - Dirección de Riesgos Laborales y Subsidios, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social verificará:

- 2.1. Que el Aporte Obrero Patronal del solicitante se encuentra al día;
- 2.2. Que el menor discapacitado estuvo inscripto en el Seguro Social como asegurado familiar del solicitante;
- 2.3. Que cuando la solicitud es presentada por un Jubilado o Pensionado del IPS, el mismo se encuentra con Constancia de Sobrevivencia vigente;

No se dará curso a ninguna Solicitud que no reúna los requisitos precedentes.

3. **Revisión Socioeconómica:** En todos los casos, el Departamento de Servicio Social - Dirección de Medicina Preventiva y Programas de Salud de la Gerencia de Salud, verificará las condiciones de convivencia declaradas e informará si el

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

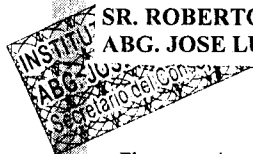
Acta N° 080/18 de fecha 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18

menor adolece de una patología que le impide absolutamente una capacidad de ganancia y auto sustento;

4. **Revisión Médica Laboral:** Cumplidos los requisitos y condiciones precedentes, la Dirección de Riesgos Laborales y Subsidios dispondrá que la Junta Médica Laboral dependiente del Departamento de Gestión Médica Laboral se expida respecto a la patología del menor discapacitado, y dictamine si la misma constituye o no una condición incapacitante innata o adquirida en la minoridad.
 5. **Remisión para Dictamen:** Una vez reunidos todos los requisitos y documentaciones, se eleva a la Dirección Jurídica a fin de que se expida sobre la procedencia legal del beneficio solicitado.
 6. **Denegatoria y Apelación.** En caso de Informes negativos del Servicio Social, de la Junta Médica Laboral o Dictamen Jurídico denegatorio, la Solicitud será denegada por la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, mediante Resolución de Gerencia, la que será comunicada al solicitante. La apelación de esta Resolución se tramitará en base al Art. 58° del Decreto N° 10810/52, correspondiendo al Consejo de Administración dictar la Resolución que disponga la realización de una nueva Junta Médica Laboral.
 7. **Reevaluaciones.** La Dirección de Riesgos Laborales calendarizará la reevaluación medica laboral y socioeconómica de los menores discapacitados que hayan sido admitidos, la que se hará cada 12 (doce) meses, a efectos de constatar si la condición de incapacidad subsiste; habiendo desaparecido la misma o detectada una capacidad laboral residual, se suspenderán las prestaciones. La apelación de esta Resolución se tramitará en base al Art. 58° del Decreto N° 10810/52, correspondiendo al Consejo de Administración dictar la Resolución que disponga la realización de una Nueva Junta Médica Laboral.
- 3°) Disponer que la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, implementará el Procedimiento Actualizado previsto en el artículo anterior, estableciendo las normas operativas y formularios que sean necesarios.-----
- 4°) Disponer que a efectos de actualizar la nómina de menores discapacitados incluidos en el Seguro Social de Salud, la Dirección de Aporte Obrero Patronal bloqueará las prestaciones y servicios médicos autorizados antes del 01 de enero de 2018.-----

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. JUAN CRÍSOSTOMO TORALES
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 080/18 de fecha 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 080-012/18

- 5°) Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 090-029/08, de fecha 13 de noviembre de 2008, y toda otra disposición reglamentaria que se oponga a la presente Resolución.-----
- 6°) Disponer que en caso de dudas sobre la aplicación del presente Reglamento se deberá solicitar parecer de la Dirección Jurídica.-----
- 7°) Comunicar a quienes corresponde y archivar.-----
SC/rb/fb.-

FDO: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
jeortiz

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.